CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 010
FECHA: 13 ENERO 2021

"Por la cual se autoriza la actividad de Poda de Palma Amarga (sabal Mauritiformis), Decreto 1076 del año 2015"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado Nº20191104815 del 06 de diciembre de 2019, el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024 de Zipaquirá, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita al predio **HACIENDA RANCHO MONTANA S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de representante legal de la sociedad, para permiso de aprovechamiento de palma amarga para ochocientos (800) jornales, con los siguientes anexos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la escritura pública
3. Certificado de Libertad y Tradición
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Mediante Auto N°213 del 09 de diciembre de 2020" Por medio del cual se inició un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga."

Que los funcionarios de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ** y **JUAN ESTEBA LÓPEZ ATILANO**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2020-775, de fecha 14 de diciembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Mediante comunicación escrita, y documentación anexa, radicada en la CAR-CVS, a través de oficio N°20191104815 de fecha 06 de Diciembre de 2019 , el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024, representante Legal de La Sociedad Hacienda Rancho Montana S.A.S con NIT 830.507.100 - 7, ubicada en la vereda Carolina corregimiento de Pueblo Regado, zona rural del municipio de Pueblo Nuevo, con una extensión de 378.28 Ha , solicitó a la CAR – CVS, permiso para el corte, encaje, transporte y comercialización de 800 Jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis).

Mediante radicado N°20192108472 del 16 de diciembre de 2019, este despacho le requirió documentación necesaria para continuar con el trámite.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 010
FECHA: 13 ENERO 2021

El día 06 de noviembre de 2020 bajo radicado N° 20202117738, el señor **IVAN DE JESUS ARANGO OSORIO,** adjuntó documentación parcial en lo referente al pago por concepto de evaluación ambiental.

Mediante radicado N° 20202113339 del 10 de noviembre de 2020, se reitera nuevamente requerimiento para que el solicitante allegue la totalidad de la documentación requerida.

Por lo cual este despacho hace un nuevo requerimiento para que el solicitante allegue la totalidad de la documentación requerida, mediante oficio N°20202113471 del 13 de noviembre.

Mediante radicado N°20202114678 de 11 de diciembre de 2020, se procede a la Notificación personal del Auto de Inicio N°213 del 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)"

Se realizó la visita de campo para la verificación por solicitud de área de licencias y permiso por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere visita técnica para evaluar el aprovechamiento de palma amarga en la Hacienda Rancho Montana S.A.S, en zona rural del Municipio de Pueblo Nuevo, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: 8°35'48"N 75°36'46"O.

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento

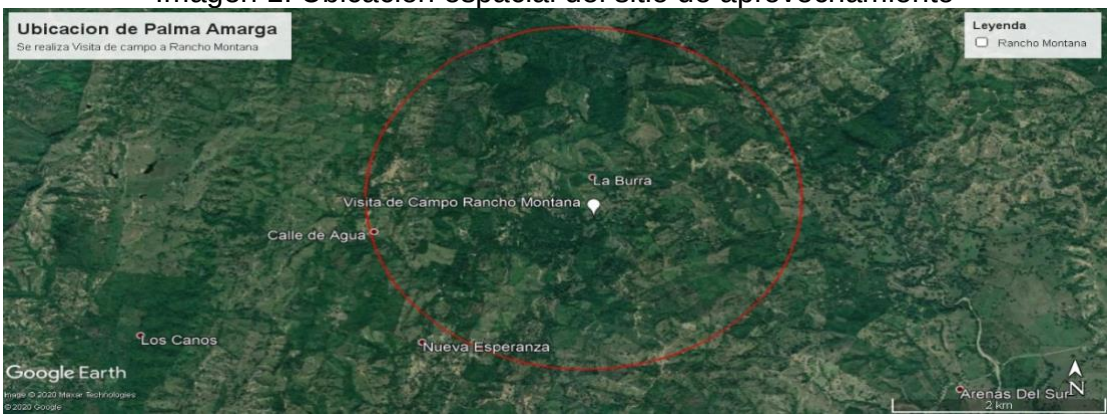

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza un recorrido por la Hacienda Rancho Montana S.A.S donde se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas 8°35'48"N 75°36'46"O, 8°35'40"N 75°36'43"O, 8°35'38"N 75°36'43"O, 8°33´33”N 75°36´41”O, 8°35'58"N 75°36'56"O se encontró que en la Hacienda existen abundantes individuos de palma amarga distribuidos

ampliamente en toda su extensión, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizara en varios frentes, siendo dispersa su distribución y así mismo los frentes de trabajo.

De las observaciones realizadas en campo en la Hacienda se tomaron parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para un total de área muestreada de 0,1 Hectáreas. La cobertura de Pastos Arbolados, la cual domina el paisaje de la zona, presenta la fuente del recurso en distintas densidades, en las cuales las palmas se presentan en forma agregada o dispersas, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de Palmas.

Imagen 2. Ubicación espacial de puntos de aprovechamiento de palma amarga.



PARCELA	COORDENADA N	COORDENADA W
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°35'38"	75°36'43"
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°35'48"	75°36'46"
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°35'40"	75°36'42"

Los individuos de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la Palma dado que el recurso a utilizar es un Producto Forestal No Maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, la participación de las Palmas en la cobertura de Pastos Arbolados y Pastos limpios en el porcentaje de la cobertura es Alta. Para extraer la cantidad más o menos de 160000 hojas de palma amarga, se deben realizar intervención de las 378.28 Ha donde se aprovechen las hojas de aproximadamente 151312 palmas de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

Tabla 1 Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA (Sabal *mauritiiformis)*						
Alta Densidad	40	**Palmas/Total Ha**	151312	**Total Ha Hacienda**	378.28	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	20	**Hojas/Total de Jornales**	160000	**# Palmas/Total Jornales**	8000	**800**

De acuerdo a los cálculos realizados, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento, se lograran intervenir 90 palmas por hectárea, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas, por lo tanto se necesitaran de 151.312 Palmas para obtener 160.000 Hojas que satisfacen los 800 Jornales solicitados, esto representa según las estimaciones realizadas un aprovechamiento de 5.3% de las Palmas presentes en todo el terreno, por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

Registro Fotográfico:




Visualización de Palma
8°33'26" N 75°36'31" W COURSE 0° GPS
08:30:05 10.22.2020
UNNAMED ROAD, PUEBLO NUEVO, CÓRDOBA, COL...
ACCUR +/- 32.0 FT ALT 387 FT


Recorrido al predio
8°35'58" N 75°36'56" W COURSE 0° GPS
09:33:22 10.22.2020
ACCUR +/- 32.8 FT ALT 489 FT


Zona de inspección por Palma
8°33'33" N 75°36'41" W COURSE 180° GPS
08:38:20 10.22.2020
UNNAMED ROAD, PUEBLO NUEVO, CÓRDOBA, COL...
ACCUR +/- 14.1 FT ALT 400 FT

REÇORRIDO AL PREDIO









Tasa por concepto de aprovechamiento

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/Jornal)	VALOR TOTAL ($)
160000	800	$ 1.198	$ 958.400

Para el aprovechamiento de 800 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($958.400)**

CONCLUSIONES

Que en la Hacienda Rancho Montana S.A.S, con una extensión de 378.28 Ha, ubicada en la vereda Carolina corregimiento de Pueblo Regado, zona rural del municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes individuos de palma amarga para obtener el material autorizado que proporcionan entre 15 y 20 hojas por individuo.

Que en la Hacienda Rancho Montana S.A.S, con una extensión de 378.28 Ha, ubicada en la vereda Carolina corregimiento de Pueblo Regado, zona rural del municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba, que el método de aprovechamiento a realizar garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado de 800 Jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis).

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento del producto forestal no maderable al señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024, representante Legal de la Sociedad Hacienda Rancho Montana S.A.S con NIT 830.507.100 – 7, para la obtención de **OCHOCIENTOS** (800) jornales de Palma amarga (Sabal mauritiiformis), conforme el estudio realizado en la Hacienda Rancho Montana S.A.S, cuenta con una extensión de 378.28 Ha, ubicada en la vereda Carolina corregimiento de Pueblo Regado de la zona rural del municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la resolución N.º 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “por la cual se reglamenta el acuerdo N.º 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación” se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N.º 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución N.º 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N.º 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N.º 1-4165

del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Tasa de Aprovechamiento Palma Amarga

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/Jornal)	VALOR TOTAL ($)
160000	800	$ 1.198	$ 958.400

Que de conformidad con lo anterior, el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024, representante Legal de la Sociedad Hacienda Rancho Montana S.A.S con NIT 830.507.100 – 7, predio objeto de solicitud, deberá cancelar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 958.400)**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Hacienda Rancho Montana S.A.S con NIT 830.507.100 – 7, representada legalmente por el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024, para que realice el Aprovechamiento de ochocientos **(800)** jornales de Palma amarga (Sabal mauritiformis), ubicados en la Hacienda Rancho Montana S.A.S, de la vereda Carolina corregimiento de Pueblo Regado de la zona rural del municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba, el cual cuenta con cuenta con 378.28 hectáreas.

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **SEIS (06) MESES**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 1: El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar a La Sociedad **HACIENDA RANCHO MONTANA S.A.S**, representada por el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024 o quien haga sus veces, permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad **HACIENDA RANCHO MONTANA S.A.S,** representada por el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024 o quien haga sus veces, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de tasas por aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **OCHOCIENTOS (800) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 958.400)** que deberán ser consignados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro N.º 438-512212, a nombre de la CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad **HACIENDA RANCHO MONTANA S.A.S,** representada por el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024 o quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($108.087),** en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS,** según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Sociedad **HACIENDA RANCHO MONTANA S.A.S,** representada por el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024 o quien haga sus veces, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.200),** cada vez que

pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente N.º 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos será el señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024, representante Legal de la Sociedad **HACIENDA RANCHO MONTANA S.A.S** con NIT 830.507.100 – 7, predio ubicado en el municipio de Los Córdobas Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la Subsede Sinú Medio CVS, únicamente para movilizar **(800) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** autorizados bajo la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS IGNACIO BUITRAGO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°11.338.024, representante Legal de la Sociedad Hacienda Rancho Montana S.A.S con NIT 830.507.100 – 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las actividades en ella establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**